



Uno de los escenarios de la *tragedia*: el campo de la “minoridad” y la apropiación criminal de niños*

Carla Villalta (UBA/CONICET)

Introducción

En el mes de marzo de 1976 se desató, de una manera extrema, la mayor y más sangrienta represión política de la historia argentina. Con la instauración de la dictadura militar –que fue respaldada y avalada por amplios sectores sociales, económicos, empresarios, eclesiásticos- se intentó implantar en nuestro país un proyecto político-ideológico que, a grandes rasgos, tuvo por objetivo el fortalecimiento de las bases de dominación de los grandes sectores propietarios y la fragmentación de las bases sociales de los grupos subalternos (cf. Villarreal, 1985; Basualdo, 2006). Con el golpe de estado se inició un proceso de terror que apeló al disciplinamiento de la sociedad en su conjunto. Para ello se extendieron capilarmente por todo el tejido social distintos mecanismos represivos.

Una de las facetas del accionar represivo de la dictadura consistió en el robo y la sustitución de identidad de los niños, hijos de quienes se desaparecía o se mataba, quienes fueron apropiados por los represores, entregados por estos a familias que los adoptaron o los inscribieron como hijos propios, o bien fueron dejados en distintas instituciones del circuito de la minoridad. Tales apropiaciones, que comenzaron con el secuestro de los niños junto a sus padres o con el secuestro y posterior desaparición de mujeres embarazadas que dieron a luz en centros clandestinos de detención, continúan – en la mayoría de los casos– hasta el presente.

Según la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo, organismo de derechos humanos constituido por quienes buscaron activamente a esos niños desde su desaparición, la cantidad de niños apropiados asciende a 500, de los cuales hasta el momento pudieron ser encontrados 96¹. Las regularidades que revistieron las apropiaciones han llevado a denunciar la existencia de un plan sistemático de secuestro, robo y apropiación que fue

* Publicado en Villalta, Carla (comp.) *Infancia, Justicia y Derechos Humanos*, Editorial de la Universidad Nacional de Quilmes, Buenos Aires, 2010, ISBN 978-987-558-192-0, pp.199-243.

puesto en marcha a través de múltiples procedimientos ilegales por quienes se habían apoderado del aparato del Estado y se consideraban “salvadores de la patria”. Por ello, se ha planteado que “despojados de su identidad y arrebatados a sus familiares, los niños desaparecidos constituyen y constituirán por largo tiempo una profunda herida abierta en nuestra sociedad. En ellos se ha golpeado a lo indefenso, lo vulnerable, lo inocente y se ha dado forma a una nueva modalidad de tormento” (Conadep, 2003:299). El robo de niños perpetrado por el terrorismo de estado no sólo nos enfrenta a una de las múltiples y horribles facetas del accionar represivo desatado por la dictadura, sino también al hecho de su continuidad en tanto, como Abuelas de Plaza de Mayo ha denunciado, los niños apropiados son hoy los jóvenes “aun desaparecidos y vivos” (Lo Giúdice, 2005).

Este acontecimiento por su magnitud y sistematicidad, y por las dosis de crueldad y perversión que implicó, representó una ruptura en muchos sentidos. En primer lugar, el Estado que produjo el secuestro y robo fue, como ha sido caracterizado por distintos autores, un estado terrorista que por la extensión de la represión, sus modalidades, la instauración de una cultura del miedo y por la destrucción de organizaciones diversas de la sociedad, operó un proceso que modificó profundamente la matriz de la estructura social argentina (Villarreal, 1985; O’Donnell, 1997; Duhalde, 1999). Por otro lado, el robo de niños no fue un hecho fortuito ni esporádico, sino que en buena medida consistió en una acción planificada y dirigida, orientada a arrebatar a esos niños de sus familias. Una acción sistemática que llevó, por ejemplo, a la construcción de verdaderas maternidades clandestinas adonde eran llevadas las mujeres embarazadas secuestradas a dar a luz². Una sustracción informada por específicos objetivos que, expresados en términos de “evitar un hogar subversivo” a esos niños, dan cuenta del sueño autoritario de producción de nuevos sujetos y relaciones sociales.

1Cantidad de nietos/as localizados hasta enero de 2010. En la actualidad, septiembre de 2018, Abuelas de Plaza de Mayo da cuenta de la localización de 128 nietos/as.

2Este hecho condensa lo siniestro de la metodología empleada que, como se ha sostenido, además de criminal, es totalmente perversa. “El calvario de aquellas madres es inenarrable: el saber que el hijo que tiene en sus entrañas lo perderá al nacer, pero que también ello importará su propia muerte, es de una crueldad infinita” (Duhalde, 1999:61). Y ello porque “mientras el hijo no nazca, se prolonga la sobrevivencia de la madre, pero su nacimiento implica la muerte de aquella. Vida y muerte pierden su carácter opuesto, para aparecer en la visión terrorista del Estado, como ineludiblemente unidas (...) porque finalmente tampoco se acepta la vida tal cual es: también se operará la muerte simbólica del recién nacido” (ibíd.: 62).

De tal manera, y en tanto este hecho formó parte de un plan político-ideológico que se intentó implantar en la sociedad argentina, constituyó un acontecimiento (Sahlins, 1997) que por su magnitud y fundamentalmente por el permanente trabajo de denuncia de estos actos criminales y de búsqueda de los niños apropiados protagonizado por Abuelas de Plaza de Mayo y otros organismos de derechos humanos, marcó un antes y un después en nuestra sociedad.

Ahora bien, sin dejar de reconocer estas particulares características y la dimensión político-ideológica de este plan sistemático de apropiación de niños, en la investigación que he realizado mi objetivo fue indagar las *condiciones sociales de posibilidad* de un hecho de tales dimensiones (Villalta, 2006). Así, partiendo de la idea de que estos hechos –parafraseando a Hannah Arendt (1995)– “no han caído del cielo”³, sino que han sido desarrollados a partir de elementos existentes en nuestra sociedad, mi indagación se orientó a analizar cómo en el contexto del estado terrorista determinados procedimientos, mecanismos, argumentos y nociones que formaban parte de las rutinas de distintas instituciones y de un sistema de creencias arraigado en nuestra sociedad en torno a los niños “abandonados” y/o “desamparados”, fueron utilizados para llevar adelante esa apropiación de niños.

Desde esta perspectiva, en este trabajo focalizo el análisis en casos de niños que, luego del secuestro de sus padres, fueron ingresados en diferentes instituciones, tales como juzgados e institutos de menores. Distintos testimonios y documentos producidos en el marco de las causas judiciales iniciadas tanto para investigar las violaciones a los derechos humanos ocurridas durante la dictadura militar, como para lograr la restitución de niños apropiados, dan cuenta de que esta modalidad fue habitualmente utilizada tanto por la policía como por los represores que conformaban los grupos de tareas y que, contrariamente a lo que podría suponerse, fue desarrollada en paralelo a otro tipo de procedimientos que también se utilizaron para consumir la apropiación. De esta manera, si bien durante la vigencia del estado terrorista existieron distintas maternidades

³El planteo de Arendt refiere a los dilemas con los que nos enfrentamos en la comprensión del “totalitarismo”, así señala que “la terrible originalidad del totalitarismo no se debe a que alguna ‘idea’ nueva haya entrado en el mundo, sino al hecho de que sus acciones rompen con todas nuestras tradiciones; han pulverizado literalmente nuestras categorías de pensamiento político y nuestros criterios de juicio moral” (1995:31-32). En consecuencia, sostiene “en la medida en que los movimientos totalitarios han aparecido en el mundo no totalitario (no han caído del cielo, sino que se han cristalizado a partir de elementos presentes en este mundo), el proceso de su comprensión también implica clara, y quizás primordialmente, un proceso de autocomprensión, puesto que si nos limitamos a conocer, pero sin comprender, aquello contra lo que nos batimos, conocemos y comprenderemos todavía menos para qué nos estamos batiendo” (1995:32).

clandestinas que funcionaron en centros clandestinos de detención, comisarías y hospitales militares, y en general los niños que eran dados a luz allí eran entregados directamente a personas –tanto militares como civiles- que luego los inscribieron falsamente como hijos propios o solicitaron su guarda y adopción legal (cf. Regueiro, 2008); en otros casos, los niños secuestrados con sus padres o incluso también los niños nacidos durante el cautiverio de sus madres, fueron ingresados en diferentes instituciones del circuito jurídico-burocrático destinado a la minoridad⁴.

Así, si en muchos de estos últimos casos ese ingreso posibilitó un reencuentro relativamente rápido con la familia que los estaba buscando, en otros, por el contrario, se convirtió en uno de los elementos para borrar su origen, en tanto esos niños fueron objeto de procedimientos usualmente utilizados en el caso de los “menores abandonados”: la institucionalización y la posterior entrega en adopción.

Resulta significativo entonces detenerse a analizar los casos en que los niños fueron ingresados en ese circuito de instituciones para indagar las características de los procedimientos que se utilizaron en ellos, ya que mi objetivo es describir cómo determinada microfísica de mecanismos de poder (Foucault, 1992; 1996) que había sido cimentada durante años para el tratamiento de un determinado sector de la infancia, fue utilizada en esos momentos para intervenir sobre los hijos de quienes pasaron a ser desaparecidos o presos políticos. A la vez, este análisis posibilitará dar cuenta de los efectos que estos hechos generaron en aquel circuito jurídico-burocrático destinado a la minoridad.

De tal manera, es posible considerar que el terrorismo de estado conjugó, por un lado, un montaje clandestino para perpetrar la apropiación de niños, y a la vez se valió de procedimientos y técnicas que no eran novedosos ni originales, y así la apropiación de niños se ensambló –en muchos casos- en las estructuras institucionales y rutinas existentes. Estructuras que, junto con las costumbres y usos burocráticos, pudieron ser refuncionalizadas rápidamente debido a sus características propias; esto es, en función de la amplitud de facultades y atribuciones que poseían los distintos funcionarios para intervenir sobre la vida de los “menores”, del amplio margen de discrecionalidad y arbitrariedad del que gozaban los magistrados y, entre otras cosas, de la autonomía y la

⁴En algunos casos, este ingreso fue realizado por las mismas fuerzas de seguridad que actuaron en el operativo de secuestro, mientras que en otros casos fueron vecinos que o bien rescataron a los niños de las casas en las que se había producido la detención ilegal o a quienes los represores les entregaron los chicos, y ante la imposibilidad de tenerlos consigo y desconocer datos sobre su familia acudieron a tribunales de menores o a comisarías.

escasez de controles de las que disponían los denominados organismos de protección de la minoridad. Mecanismos que junto a la sensibilidad legal (Geertz, 1994) característica de este ámbito y a la ideología sustentada por muchos de quienes cotidianamente lo construían, constituyó un campo propicio para el desarrollo de tales prácticas de sustracción y apropiación.

Para desarrollar estas ideas, en este trabajo focalizaré mi análisis en dos casos de niños que fueron ingresados en el circuito de instituciones destinado a la minoridad. Si en el primero de ellos, la jueza interviniente haciendo uso de sus facultades institucionalizó a los niños durante casi siete años y se opuso a los pedidos de restitución efectuados por su familia; en el otro, los distintos agentes que tomaron intervención en el caso de un niño cuya madre había sido secuestrada, sospecharon, se asombraron y, a pesar del contexto de terror imperante, ensayaron distintas alternativas para encontrar a su familia. Estos casos permitirán, por un lado, analizar cómo en ese contexto fueron revalorizadas distintas categorías que eran usuales en la clasificación de un sector de la infancia, en tanto fueron aplicadas a una población diferente a la que habitualmente era objeto de intervención de estas instituciones; y por otro, posibilitarán conocer los efectos que esos casos *distintos y fuera de lo común* generaron en las prácticas de distintos agentes.

Ahora bien, antes de emprender el análisis de estos casos describiré brevemente algunas de las características de ese circuito de instituciones que, desde mediados del siglo XX, constituyó un *campo* particular (Bourdieu, 1999), el campo de la minoridad.

El campo de la minoridad. De usos y rutinas burocráticas.

Juzgados o tribunales de menores, juzgados civiles con competencia en asuntos de familia, asesorías públicas de menores, casas cuna, hogares e institutos fueron las instituciones que al menos desde mediados del siglo XX constituyeron un circuito jurídico-burocrático que, a partir de sus múltiples relaciones y disputas, dieron forma al “campo de la minoridad”.

Conceptualizar a este circuito institucional como un campo, nos posibilita considerarlo como un espacio relativamente autónomo, que –según la definición de Pierre Bourdieu (1999; 2005)– al poseer un modo particular de conocimiento sobre el mundo, *crea* su propio objeto y “halla en su propio seno los principios de comprensión y explicación convenientes a este objeto” (1999:132). De esta forma, como un campo no se trata de la

suma de individuos consagrados a un particular tema, sino de un espacio estructurado de relaciones de fuerza, “con concentraciones de poder y capital, monopolios, (...) intereses egoístas, conflictos” (1999:145), debemos tener en cuenta que lejos de permanecer igual a sí mismo en todos los momentos históricos, se halla sujeto a variaciones producto de las contiendas y luchas de poder que lo atraviesan. Sin embargo, esta conceptualización también permite comprender el proceso de conformación de determinados esquemas interpretativos y marcos de significación que dieron forma a específicos mecanismos, así como dar cuenta de su persistencia en la medida en que –tal como señala Bourdieu– los agentes activos y actuantes están socialmente constituidos por el hecho de que poseen las propiedades necesarias para ser efectivos, para producir efectos, en el campo en cuestión. En este sentido, el análisis del campo “nos permite captar mejor las raíces de su singularidad, el punto de vista o posición (en el campo) desde el cual se construye su particular visión del mundo (y del campo mismo)” (Bourdieu y Wacquant, 2005:163).

Desde esta perspectiva, es posible comprender cómo las instituciones a las que nos estamos refiriendo construyeron –como ha sido analizado por diferentes autores (García Méndez, 1997; Daroqui y Guemureman, 1999, 2001; Zapiola, 2006)- un particular objeto de intervención: la “minoridad” o los “menores”. Niños y niñas que ya fuera por carecer de educación, por no estar debidamente *cuidados* o *protegidos*, por hallarse “desamparados” o –según la evaluación de diferentes agentes- en una situación de “peligro moral y/o material”, eran *minorizados*.

En esos procesos a través de los cuales algunos niños y niñas resultaban *minorizados*, jugaban un papel central los esquemas interpretativos y los marcos de significación imperantes en esas instituciones. Ya que a partir de esos marcos de referencia –que en el devenir de este campo institucional se fueron creando y consolidando- no sólo determinados niños resultaban clasificados como “menores”, sino también y fundamentalmente a partir de esta clasificación se habilitaba la actuación de distintos agentes que, a partir de la institucionalización y/o entrega en adopción, procuraban insertar a esos niños en nuevas relaciones, *salvándolos* del peligro en que se encontraban.

De tal forma, a partir de resaltar el estado de necesidad en que se encontraban esos niños –que eran así convertidos en *menores*-, este campo institucional, o mejor dicho los agentes y organismos que lo conformaban, se caracterizó por detentar amplias atribuciones y facultades en la medida en que ellas se encontraban justificadas en un fin

moral superior: la *salvación* de esos niños que eran clasificados como “abandonados” o “faltos de asistencia”, y cuyos padres en general eran *culpabilizados* ya fuera por haberse desentendido de sus hijos o por exponerlos a una situación de “peligro”.

A través de las facultades conferidas a los jueces, a los asesores públicos de menores y a las autoridades del organismo de protección de la minoridad⁵, tales agentes podían *disponer tutelarmente* a los niños que, según su evaluación, se encontraran en una situación de abandono y así ordenar su internación en algún instituto u hogar para menores. Situación de “abandono” que –también según la evaluación de los diferentes agentes intervinientes y de los informes técnicos producidos por los asistentes sociales y psicólogos que comenzaron a poblar esas instituciones- podía llegar a configurar el estado de adoptabilidad de un niño. De esta forma, aquellos niños clasificados como “abandonados” podían ser entregados en guarda con fines de adopción y, en ese caso, difícilmente un juez u otro funcionario público tenía en cuenta los reclamos de restitución efectuados por sus padres o familiares (Guy, 1998), e incluso –como lo llegó a establecer expresamente una de las normativas sobre adopción- podían no ser considerados parte en el juicio de adopción de sus hijos (Villalta, 2006; 2008). Ello en la medida en que la adopción en este campo de instituciones era vista como “un remedio a todos los males” (Selman, 2004) que servía para dotar de una “familia normalmente constituida” a los menores que –como lo probaba el hecho de haber ingresado a una u otra estas instituciones- no la tenían o que no merecía ser considerada como tal.

Esta caracterización no nos debería llevar a pensar que todos los agentes que construían estas instituciones desarrollaran prácticas idénticas, ni que en el transcurso de esta larga historia no hayan existido matices ni cuestionamientos a aquellas prácticas regidas por la lógica de la tutela, y que pueden verificarse, por ejemplo, con la incorporación de nuevos saberes sobre la infancia en este campo institucional⁶. Sin embargo, si realizamos esta caracterización es porque nos permite resaltar cuáles eran, más allá de las variaciones, los límites conceptuales dentro de los cuales estas instituciones construían su objeto de intervención y hallaban –parafraseando a Bourdieu- los principios de comprensión y explicación convenientes a ese objeto.

⁵El organismo de protección de la minoridad a nivel nacional fue el Consejo Nacional del Menor creado en el año 1957, que concurría con los jueces y asesores públicos de menores en el ejercicio del Patronato estatal (ley 10.903). A nivel provincial también existieron organismos de este tipo de los cuales, en general, dependían los institutos y hogares para menores y que podían también ejercer la “tutela estatal” sobre los “menores abandonados”.

De esta manera, dentro de estos límites se desarrollaron categorías y nociones –producto de un saber práctico construido por el trato cotidiano con esos niños y sus familias- que, aplicadas a quienes se consideraban “abandonados”, formaban parte de un universo de significados y de formas de intelección de una realidad sobre la cual diferentes agentes tenían el derecho de intervenir. Formas de intelección de una realidad que conformaron rutinas, usos y procedimientos que al ser corrientes y encontrarse naturalizados –puesto que el tránsito institucional previsto para un niño “abandonado”, en la vía pública, en un hospital o en la Casa Cuna, implicaba ser *tutelado* por un juez de menores, institucionalizado y, en distintas ocasiones, luego de una rápida y no muy exhaustiva búsqueda de su familia biológica, encaminado hacia la adopción- formaban parte del repertorio burocrático de medidas ideadas para la “infancia abandonada”.

Categorías y medidas que, en el contexto de los años ’70, fueron aplicadas a otros niños, aquellos que luego del secuestro de sus padres se vieron sometidos a transitar los senderos del circuito de la minoridad. Senderos poblados por distintos agentes que, desde posiciones éticas y políticas diferentes, posibilitaron el reencuentro de esos niños con sus familias, o bien siguieron desarrollando sus rutinarias tareas y no propiciaron ninguna búsqueda más allá de lo *atípico* de las situaciones que se presentaban, o que en otros casos, aun más extremos, ejercieron sus atribuciones y facultades con el fin de separar a esos niños de padres que, catalogados como “subversivos”, no tenían, desde su perspectiva, “derecho a criar a sus hijos”. En uno de estos últimos casos, focalizaré el análisis a continuación.

1. De medidas de protección y hogares para menores

Desde el comienzo de la dictadura, las fuerzas de seguridad utilizaron el circuito de la minoridad para dejar allí a los hijos de quienes secuestraban. Por lo tanto, las familias de los niños que habían desaparecido junto con sus padres también lo empezaron a recorrer para conseguir datos acerca de su paradero. De esa forma, las abuelas y

6Como ejemplo de ello, es interesante resaltar que hacia fines de los años ’60 y principios de los ’70 los términos “institucionalismo” u “hospitalismo” habían pasado a formar parte del sentido común de muchos de los profesionales que trabajaban en este campo institucional. Términos que habían sido acuñados en referencia a las consecuencias negativas que sufrían los niños y niñas que permanecían largo tiempo en instituciones, y a través de los cuales la medicina infantil y el psicoanálisis habían advertido sobre los riesgos que implicaba el régimen asilar y los efectos que el trato impersonal conllevaba para la salud de los niños. Cuestionamientos que, entre otras cosas, coadyuvaron a la aparición de movimientos internacionales a favor de la adopción y de las familias sustitutas (cfr. Giberti, Chavanneau y Taborda, 1997).

familiares de esos niños, no sólo recorrieron comisarías y comandos de las fuerzas armadas, sino también visitaron y requirieron información –primero de manera individual, y luego ya organizadas– de tribunales de menores, y de casas cunas e institutos.

En estos recorridos pudieron conocer a una jueza de menores, cuya actuación puede ser considerada como un ejemplo paradigmático de colaboración de funcionarios judiciales con la dictadura militar. Su juzgado tomó intervención al menos en ocho casos de niños hijos de desaparecidos. A todos ellos, la jueza ordenó internarlos en institutos u hogares para “menores”; así, mientras algunos de ellos fueron entregados en adopción, otros permanecieron largo tiempo institucionalizados.

Este fue el caso de tres hermanos que, en el mes de marzo de 1977, luego de un operativo en el que secuestraron a su madre, fueron ingresados a ese tribunal de menores y la jueza decidió ordenar su internación. Una asistente social, que trabajaba en aquellos momentos en ese juzgado, relata el caso:

Hay un caso que es el de los chiquitos M, que son tres chicos que llegan a nuestro juzgado, se abre un expediente (...) y en la misma exposición policial que abre ese expediente plantean que los niños son dejados a una vecina, eran tres, luego del tiroteo entre la policía de la provincia y los ‘subversivos’ madre y padre de esos chiquitos, donde muere la madre, matan a la madre de los chicos (...) el oficial a cargo le deja los chicos a una vecina de Adrogué aplicando una metodología que, en todo caso, para el momento era usual, el domingo el juzgado no está de turno, entonces le dice ‘señora tenga estos pibitos, mañana los venimos a buscar y los trasladamos al juzgado’. Esa metodología, por ejemplo en el caso de esos chiquitos se plantea de esa forma, se abre el expediente, interviene el juzgado, el nuestro, la juez dispone la internación de los chicos. Trabajadora social ex integrante de Tribunal de menores

Se originó entonces una causa judicial caratulada “M, C. y otros/ art. 8 Ley 4664”⁷ en la que se dispuso la internación de los chicos. A partir de su lectura se pueden conocer otros detalles acerca de lo sucedido, que posibilitan observar cómo la jueza interviniente

⁷Tanto los nombres de los niños como de la causa judicial se encuentran cambiados, aunque he respetado las fechas en que ocurrieron los sucesos relatados. La ley 4664 era la normativa provincial que disponía la creación de los tribunales de menores en la provincia de Buenos Aires (promulgada en el año 1938). En su art. 8 establecía que los tribunales de menores conocen en única instancia: “Cuando la salud, seguridad, educación o moralidad de menores de 18 años se hallare comprometida por actos de inconducta, contravenciones o delitos de sus padres, tutores o guardadores o terceros, o por infracción a las disposiciones legales referentes a la instrucción y al trabajo; o cuando por razones de orfandad o cualquier otra causa, estuvieren material o moralmente abandonados, corrieren peligro moral o estuvieren, expuestos a ello”. Esta ley fue derogada en el año 1983 por la ley provincial 10.067 que también regulaba –en consonancia con lo dispuesto por la ley nacional 10.093- el Patronato de Menores. Cabe destacar que recién en el año 2005 ambas normativas –nacional y provincial- fueron derogadas y reemplazadas por la ley 26.061 y la ley 13.298, respectivamente.

y también otros funcionarios judiciales utilizaron atribuciones y facultades típicas de la justicia de menores, así como los tópicos de un discurso también tradicional en este ámbito, para mantener institucionalizados durante más de seis años a estos niños y para negarse sistemáticamente a entregarlos a sus familiares. Por ello, a continuación presento una descripción detallada de la causa judicial⁸.

El expediente se inició el 21 de marzo de 1977 cuando se presentó al tribunal de menores un hombre de unos 30 años, acompañado de tres niños, y declaró lo siguiente:

Que aproximadamente el día 14 del cte. ppdo., alrededor de las 5.40 de la mañana, comenzó un tiroteo a unos 30 metros de su hogar. Que unos momentos después, oyó que en el jardín de su casa lloraban unos chiquitos. Que para enterarse de lo que ocurría abrió el mirador de la ventana, y se asomó observando la presencia de dos criaturas, que en ese instante una persona de civil, que estaba frente a su domicilio, le grita que los lleve adentro. Que luego advirtió que otro más chiquito, había quedado en la calle y le pidió a la persona que anteriormente se dirigiera a él, que lo recogiera y se lo alcanzara hasta la puerta, que éste se negó, y en bien de la criatura salió el dicente a pesar del tiroteo a buscar a la criatura. Que alrededor de las 7.40 hs terminó el tiroteo, y comenzaron a hacer reconocimientos. Que cuando acabaron y antes de retirarse le informaron al dicente, que tuviera a los pequeños que ya se encargarían de retirarlos. Que todos estaban de civil. Que cree que había policías y militares, porque se dirigían unos a otros por sus cargos. Que él se presentó a la comisaría al ver que nadie retiraba a los pequeños, y el comisario de Adrogué le informó que ellos no podían hacerse cargo porque había intervenido el ejército. Que por su condición económica⁹ no puede hacerse cargo de los niños, que dicen llamarse Claudio, de unos 5 años aproximadamente, María de unos 4 años y Lucas de unos 2 años (fs. 1, Causa 4572).

La jueza de menores haciendo uso de las facultades conferidas por el Patronato del Estado, asumió la tutela de los niños y ordenó su internación en el instituto Leopoldo S.

⁸En relación con este caso, también hemos podido entrevistar a una asistente social que trabajó en ese tribunal de menores desde el año 1973 hasta principios de los '80. Fue muy crítica de la actuación de la jueza y en la entrevista contaba que, en aquellos momentos, se quedaba después de hora en el tribunal y con una compañera del área administrativa revisaban los expedientes de “menores abandonados”; así detectaron varios casos de hijos de desaparecidos que estaban tutelados por el tribunal, y dieron la información a Abuelas de Plaza de Mayo. Así, relataba: “El de E. me parece que es un caso, digo y yo lo detecto en mis horas extras de ese momento revolviendo los libros y buscando... fuera de hora, con excusas, y era un revolver, entrar a buscar en los casilleros (...) Yo le acerco la documentación a Abuelas, y la que interviene como letrada es C. (...) en ese momento C.M. y M.G. eran abogadas de Abuelas. C. en ese momento estaba concurriendo al juzgado (...) y obviamente todo era muy así, muy secreto y tabicado, digo yo pasaba por mesa de entradas las veía a C. y a M. y me hacía la santa pelotuda, uno por ahí ahora lo cuenta alegremente” (Asistente social – ex integrante de un tribunal de menores). Además hemos entrevistado a la abogada integrante del Centro de Estudios Legales y Sociales, que en aquel momento, participó junto a Emilio Mignone en el patrocinio del padre de los chicos, y a una psicóloga integrante del Cels que acompañó a los niños en el proceso de vinculación con su padre. También entrevistamos a una abogada, del mismo organismo, que actualmente patrocina a los chicos –hoy jóvenes– quienes, como veremos, en el año 2004 iniciaron una causa como querellantes por los delitos de “retención y ocultamiento de menores de 10 años de edad, sustitución de identidad y abuso sexual”.

⁹El hombre, según esta declaración, trabajaba como recolector de residuos y tenía dos hijos.

Pereyra. Al mes siguiente, decidió derivarlos al Hogar Casa de Belén, un pequeño hogar dependiente de la parroquia Sagrada Familia de Nazareth de la localidad de Banfield, lugar en el que –por lo que después pudo reconstruirse– también estuvieron otros chicos hijos de desaparecidos. Allí, *a disposición* del tribunal, los niños permanecieron durante casi siete años.

En el expediente judicial los niños figuraban como NN y con sus nombres de pila. En ningún momento desde el tribunal –según se desprende de la causa judicial y del relato de una asistente social que trabajaba allí en esa época– se realizaron averiguaciones o se intentó localizar a su familia. Menos aun se investigó el hecho del cual esos niños habían sido víctimas: el secuestro de su madre. En vez de eso, en el informe que realizó una psicóloga, miembro del equipo técnico del tribunal, sobre la situación de los niños en el Hogar Casa de Belén, luego de informar que el niño mayor relataba “en forma dificultosa hechos sangrientos” y que “está atravesando un momento de mucha confusión, probablemente por las circunstancias traumatizantes que ha vivido”, señalaba:

Considero aconsejable mantener a los niños en su actual situación, considerándose muy importante el hecho de que tengan un hogar estable, a fin de que en la medida de que reciban afecto y adecuados estímulos puedan ir superando los hechos traumatizantes vividos y logren un desarrollo psicofísico acorde a su edad (fs. 4, Causa 4572).

Sin ninguna otra indagación al respecto de parte del tribunal, los chicos permanecieron en el hogar. En el expediente, durante el transcurso de un año, no se registró ninguna otra novedad. Ello hasta fines de marzo del año 1978, momento en el que una tía paterna de los niños se presentó al tribunal –ya que luego de una serie de averiguaciones unos vecinos le habían aconsejado que preguntara allí–, y reclamó la entrega de sus sobrinos¹⁰. El padre de los niños –su hermano–, que al igual que ella era paraguayo y se encontraba radicado en la Argentina desde hacía varios años, estaba desde fines del año 1974 detenido por razones políticas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional en la cárcel de Olmos¹¹.

¹⁰Según el relato que esta mujer realizó en el tribunal, recién se había enterado de la desaparición de su cuñada –de la cual estaba distanciada por problemas familiares– cuando al ir a buscarla al último domicilio que ella conocía le indicaron que se había mudado, y cuando llegó a este nuevo domicilio los vecinos le relataron detalles del operativo en el que la habían secuestrado y le dijeron que los chicos posiblemente estuvieran en el tribunal de menores.

¹¹El padre de los niños estaba imputado por “Infracción a la ley 20.840 – tenencia de material de literatura subversiva”, esta causa tramitaba en el Juzgado Federal N° 3 de La Plata. El 27 de noviembre

Si bien esta mujer se presentó en el mes de marzo, recién en septiembre de 1978 la jueza de menores ordenó la realización de un informe socio-ambiental en la casa de la tía de los niños, para decidir si continuaban internados o si le eran entregados. Quien visitó el domicilio de esta mujer y confeccionó el correspondiente informe, fue la asistente social que he entrevistado; ella contaba:

A mí me tocó hacer las entrevistas con la tía que vivía en la Villa Azul, y yo planteaba que era mejor que esos chicos estén con su tía en una villa que internados en un instituto de los pastores pendorchos en Banfield. Además los chicos hacían síntoma, síntoma, todo el tiempo. Por supuesto, que la tía en ese momento, termina la entrevista y le digo 'a ver, para que yo sepa esto no sale de acá, ¿cuál es su idea? usted tiene a los chicos y se van a Suecia después', el padre ya había logrado la salida del país, y me dice 'sí, claro'. 'Bueno, quédese tranquila porque el informe va a ser en el sentido de que usted está habilitada para tener esos pibes'. Por supuesto, mi informe la juez me lo rompió, mis compañeros me dijeron de todo...

-: ¿Tus compañeros también?

-: Sí, mis compañeros también.

-: ¿Por qué?

-: Porque planteaban que los chicos estaban mejor ahí, en la creencia de que los 'subversivos' son los 'subversivos', en la creencia de que los chicos habían estado en la mitad de un tiroteo 'por esos padres bla, bla, bla, descuidados', y además la juez que abonaba la teoría 'y el padre es paraguayo y a esos lo primero que tenés que hacer es que respeten la Constitución y por eso no merece que se les entregue a los chicos'". Trabajadora social ex integrante del Tribunal de menores

De esta forma, más allá de que esta profesional considerara que era conveniente conceder la guarda de los niños a su tía, la jueza denegó el pedido y los niños continuaron internados en el Hogar de Belén. Paralelamente, como el padre de los niños se había enterado que sus hijos estaban a disposición de ese tribunal de menores dirigió distintas cartas a la jueza, y también al Ministerio del Interior y al Ministerio de Justicia. Ninguna de ellas le fue respondida. Por ello, en julio de 1979, escribía desde la cárcel a la jueza de menores:

Ya en otras oportunidades, por intermedio de mi hermana (mi familiar directo) hice llegar a Ud. notas solicitando lo que en esta le reitero. Aproximadamente en el mes de mayo de 1977 fueron retirados mis hijos (...) y puestos bajo la disposición de su juzgado. Habiendo transcurrido casi 30 meses y no teniendo contestación alguna acerca de mi pedido de reintegrarlos al hogar, o una debida aclaración de la situación legal en que se encuentran es que me dirijo a Ud. apelando a su sensibilidad, que estoy seguro no dudará de la profunda preocupación que experimenta un padre impedido de poder ver a sus hijos o ni siquiera saber de su estado actual (...) Es por ello que mi pedido radica fundamentalmente en el retorno al seno familiar y mientras dure el trámite para ellos autorice Ud. que puedan visitarme, ya que en mi carácter de detenido a disposición del P.E.N. no me es dada

de 1978 fue condenado a tres años de prisión, y aunque para ese entonces hacía cuatro años que estaba preso, igual permaneció detenido hasta fines del año 1980, fecha en el que lo expulsan del país por ser extranjero y se exilia en Suecia, como refugiado político.

la posibilidad de su visita (...) lo que me causa extrañeza es que a mis hijos sin causa alguna, no se les permita lo más sagrado del vínculo familiar, que es la comunicación.

No obstante no haber tenido una respuesta formal a esta y a otras notas que dirigió a la jueza, este hombre fue visitado en la cárcel por la secretaria y por un abogado del tribunal, quienes le comunicaron que era decisión de la magistrada no entregarle los niños a su hermana y tampoco autorizar las visitas de los niños a la cárcel. Conocemos las razones que adujeron, por una nueva carta que el padre de los chicos le dirigió a la jueza en el mes de octubre de 1979, que tampoco fue contestada:

Se me dice que yo ‘ya perdí la oportunidad para educarlos’ por considerar Ud. que en el lugar donde se encuentran ahora están mejor que al lado de mi familia, y que allí recibirían mejor educación, me informan (...) que Ud. no considera posible que mis hijos puedan visitarme, ni que se puedan comunicar conmigo, tampoco se me asegura que puedan tener la visita de su familia (...) que mis hijos viven los tres juntos y que están bien y que están bien atendidos, integrando un grupo de 12 a 15 niños, en una vivienda tipo familiar dependiente de su juzgado.

En esa misma nota informaba a la jueza que prontamente iba a concretarse su salida del país y solicitaba que le entregara a sus hijos, para poder irse con ellos¹². Es llamativo que si, por un lado, esas cartas no eran contestadas, por otro lado, la jueza hiciera comparecer en el tribunal al hombre que era el presidente del Hogar donde estaban alojados los niños. Así, con fecha 10 de marzo de 1980, en el expediente se encuentra la siguiente declaración:

Preguntado por S.S. expuso que efectivamente conoce a los menores M. los cuales se encuentran actualmente perfectamente integrados al régimen del Hogar. Que se muestran contentos, y deseados de seguir junto a todos sus hermanos, que así es como se consideran los pequeños allí derivados. Que realmente forman una familia, contando con el gran apoyo moral y afectivo del matrimonio que los tiene a su cargo. Que cuando los menores llegaron al Hogar, los recuerda temerosos y retraídos, con la desconfianza que origina el miedo. Que uno de ellos tenía inclusive problemas con el lenguaje (...) Que es difícil conocer detalles del pasado de los niños, ya que aparentemente no lo recuerdan ni desean hacerlo, y viven aferrados a la paz y seguridad que tienen, viviendo con alegría, y logrando un desarrollo normal para los mismos.

¹²En esa nota, también pedía a la jueza: “1) Me visite personalmente a los fines de detallarle mi historia y la de mis hijos; 2) Me explique la fundamentación jurídica legal de en qué momento un padre pierde la oportunidad de la crianza de sus hijos ya que desconozco de leyes; 3) Reclamo la seguridad de que prosigan bajo mi patria potestad, esto es que se me reconozca mi legítimo derecho para con ellos; yo necesito ver a mis hijos, comunicarme con ellos, mis hijos vivirán conmigo y adonde yo vaya irán conmigo a mi lado, necesito que al concretarse mi salida del país me entreguen mis hijos para que viajen conmigo, creo que como padre tengo derecho a ellos”.

Para esa fecha el padre había podido salir del país y se encontraba exiliado en Suecia. Desde allí se contactó, por intermedio de la embajada sueca, con un organismo de derechos humanos –el Centro de Estudios Legales y Sociales (Cels)– y sus abogados, en el año 1981, comenzaron las gestiones para lograr la “externación” de los niños. Así, iniciaron una nueva demanda ante otro juzgado. Sin embargo, la misma no prosperó¹³. Mientras tanto en el expediente –que la jueza había ordenado guardar en la caja fuerte del juzgado “atento a la índole de la presente causa” (fs. 28, Causa 4572)– se acumulaban otros informes, esta vez elaborados por una psicóloga del tribunal, en los que se resaltaba el “bienestar” actual de los niños, al que se lo contraponía con las malas condiciones de su vida pasada¹⁴ y con la incapacidad de su tía paterna para hacerse cargo de ellos, ya que según las palabras de la psicóloga:

Está muy comprometida con la situación, existiendo un resentimiento encubierto que podría actualizar la problemática de los niños y obrar en detrimento de su evolución. Además por razones y características personales no ofrece ser un continente adecuado para los mismos. De modo que en caso de posibilitarse visitas las mismas no tendrían un proyecto de futuro sino que se mantendrían las necesidades de internación”. (fs. 31, Causa 4572)¹⁵

Aquí cabe referirse a dos características que no fueron menores en la tramitación de esta causa, ya que en virtud de la particular impronta del ámbito judicial destinado a los “menores” resultaron altamente “desfavorables”. El padre de los niños, como he señalado, es paraguayo, situación que activó en muchos de estos agentes los más

13Esta demanda se presentó en un juzgado civil solicitando el reestablecimiento de la patria potestad. Sin embargo, el juez civil “declina competencia” –esto es, considera que no le corresponde intervenir– y la causa pasa al tribunal de menores que había dispuesto de los niños, ordenado su internación y detentaba la “tutela” sobre ellos.

14Por ejemplo, en uno de sus informes se puede leer: “Carlos de 9 años de edad se muestra colaborador durante la entrevista y puede expresar su bienestar en el hogar donde reside actualmente. Conserva recuerdos negativos de su vida pasada, tales como ‘no había luz, solamente teníamos velas para alumbrarnos’, ‘tenía una perrita blanca que quería mucho, cuando vino la policía no pude agarrarla y se quedó; a mí me pasó una bala en la cabeza’. Evidencia temor y resistencias ante lo referido. Las imágenes parentales que conserva están teñidas con dichas vivencias, siendo figuras no continentes ni proveedoras de seguridad y bienestar”.

15En otros informes, la misma profesional luego de notificar que los niños concurrían a la escuela regularmente y a nivel recreativo y social contaban con la estimulación debida, concluía que “los niños en el momento actual tienen imágenes de figuras parentales fuertes, sólidas, estables y continentes (respecto del matrimonio a cargo del hogar) opuestas a las imágenes desdibujadas de los recuerdos conservados de los padres reales. 2) Son menores que por la integración lograda y por la continencia afectiva recibida en el hogar sustituto, han podido evolucionar respondiendo adecuadamente (...) 3) En este entorno familiar sustituto los niños han ido consolidando y estructurando su identidad, de modo tal que un cambio en la estabilidad vincular ofrecida implicaría dejar librada al azar la evolución alcanzada por los mismos” (fs. 71, Causa 4572).

acendrados prejuicios discriminatorios y racistas; por otro lado, la tía de los niños vivía en una villa miseria, hecho que sumado al “resentimiento oculto” –informado por la psicóloga en su informe– constituía un elemento negativo para la “evolución” de los chicos, y fundamentaba la decisión de que éstos continuaran internados en el Hogar donde se encontraban.

En virtud de las constantes negativas a los pedidos de la tía, en el mes de octubre del año 1982 el abogado del padre se presentó en el tribunal y solicitó, en una audiencia, que se ordenara la externación de los niños. En relación con este pedido, previo dictamen del asesor de menores quien opinó que “lo más conveniente es mantenerlos en su actual situación”, la jueza –luego de citar todos los informes sociales y psicológicos que daban cuenta de la buena adaptación e integración de los niños en el Hogar–, resolvió lo siguiente:

No es la infrascripta quien proceda a externar a los menores y entregarlos a un padre *que lejos de cumplir su rol de tal*, no supo respetar las leyes de un país que lo albergó, traicionando los principios sustentados en nuestra Carta Magna y que tanta sangre demandó el consagrarla. Violaría el juramento efectuado al asumir mi función como Juez de Menores si diera curso a lo peticionado, porque padre no es sólo el que da la vida sino el que cultiva minuto a minuto ese papel tan importante, y ha quedado abundantemente acreditado en autos que el señor M. *puso en peligro la seguridad, la educación y la moralidad de sus hijos menores con su inconducta* al infringir disposiciones legales vigentes en nuestro país. Amén de las consideraciones efectuadas, valoradas bajo mi convicción sincera, luego de un prolijo y exhaustivo estudio de la situación realizado por la infrascripta y el personal especializado de este tribunal (...) de conformidad a lo prescripto por el art. 8 y concordantes de la ley provincial N° 4664, Resuelvo: No hacer lugar a lo peticionado, manteniendo a los menores M. en su actual situación.¹⁶

Luego de este pronunciamiento del día 22 de octubre de 1982, los abogados del padre presentaron un recurso extraordinario solicitando la inconstitucionalidad, inaplicabilidad y nulidad” de la decisión de la jueza, ante la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires y también ante la Corte Suprema de la Nación, ya que las resoluciones adoptadas por un tribunal de menores en relación con la internación de los menores eran inapelables –esto quiere decir, como desarrollaré más adelante, que no estaba contemplada la posibilidad de que un tribunal superior revisara esas decisiones–. En ese recurso, entre otras cuestiones, planteaban:

No se advierte cómo puede afirmarse gratuitamente que el padre estuvo lejos de cumplir su rol de tal, cuando debió haberse afirmado que estuvo impedido de hacerlo. Tampoco se advierte cómo pudo poner en peligro la seguridad, la educación y la moralidad de sus hijos, por la comisión de un delito como el que se

¹⁶El uso de las cursivas es mío.

le imputó (...) Sí, en cambio, merece especial consideración que ante la eventualidad de la comisión de un delito por parte de las personas intervinientes en los hechos que dejaron en el desamparo a los niños, el Tribunal no haya efectuado ninguna averiguación ni puesto en conocimiento de los hechos a otro juzgado (fs. 100, Causa 4572).

La Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires declaró el recurso “mal concedido” haciendo referencia al carácter inapelable de las medidas de las que eran objeto los niños, con lo cual no lo trató ni emitió ningún pronunciamiento sobre la decisión de la jueza de mantener a los niños internados. Sin embargo, sí fue aceptado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación de la dictadura, que recién en noviembre de 1983 se pronunció a favor del padre –como ya lo habían hecho en sus dictámenes el Asesor de Menores y el Procurador General–, ordenando la entrega de los menores al mismo, previa preparación psicológica de éstos.

Recién entonces, luego de nueve años sin ver a sus hijos, y después de cinco de haber estado solicitando al tribunal de menores la entrega de los niños, pudo reencontrarse con ellos.

A partir de la descripción de este caso –que, como hemos visto, en función de su extensión en el tiempo reunió la participación de múltiples agentes– resulta claro que esta jueza de menores adhirió abiertamente a la política llevada adelante por la dictadura militar y, en consecuencia –tanto en éste, como en otros casos en los que intervino¹⁷– dificultó la identificación de los niños, los institucionalizó y/o los entregó en adopción, y en los casos en que sus familiares los ubicaron, impidió el reencuentro de los niños con ellos. Las características del accionar de esta jueza, quien sostenía que “los ‘subversivos’ no tenían derecho a criar a sus hijos”¹⁸, sin embargo, no nos deberían hacer perder de vista otras cuestiones que nos parece importante analizar.

17Se ha comprobado que esta jueza de menores también “internó” a otros dos niños hijos de desaparecidos en un hogar de menores; a otro niño, de quien conocía su identidad, lo dejó internado en la Casa Cuna de La Plata y a los pocos meses murió. Una niña, hija de desaparecidos, luego de estar “internada” un tiempo en un hogar de menores, fue entregada en adopción por su juzgado (Nosiglia, 1985).

18En la tarea de búsqueda de sus nietos desaparecidos, las Abuelas tuvieron oportunidad de escuchar de parte de esta jueza expresiones como la citada (Herrera y Tenenbaum, 1990). Aunque no tan extremas, las Abuelas también recibieron negativas de parte de otros magistrados, a modo de ejemplo, un juez de menores les señaló: “Prefiero dejar a un chico en un instituto de por vida que entregarlo a la persona equivocada” (citado en Abuelas, 1990), quien dijo esto había entregado en guarda a una niña cuya madre era presa política. Sin embargo, también hubo actitudes del signo opuesto, como la de una jueza de menores de la ciudad de La Plata que cautelosamente brindó valiosa información a las abuelas sobre niños que habían ingresado al circuito jurídico-burocrático de la minoridad (Nosiglia, 1985).

Por un lado, merece destacarse la actuación de los otros integrantes del tribunal, ya que si bien algunos de ellos se opusieron a lo que estaba ocurriendo y brindaron información a los organismos de derechos humanos o intentaron modificar las decisiones relativas al destino de esos niños; otros, por el contrario, acordaron con la política desarrollada por esta jueza. De este modo, algunos profesionales del equipo técnico, abogados y empleados, así como también el asesor de menores interviniente, no sólo omitieron actuar de manera diferente sino que con sus prácticas profesionales –informes sociales y psicológicos, dictámenes– avalaron y respaldaron las decisiones tomadas por la magistrada, haciendo uso de un discurso por el cual los padres “negligentes” o “descuidados” no debían ser respetados como tales, y mucho menos si eran pasibles de ser clasificados –en esos momentos– como “subversivos”¹⁹.

Por otro lado, resulta importante tener en cuenta que el accionar de la jueza de menores, si bien injustificado, discrecional y arbitrario, no obstante estuvo amparado en las atribuciones y facultades que como juez de menores poseía. Esto es, en tanto históricamente el lugar de juez de menores fue construido como el de un *bonus pater* –ya que desde esta perspectiva se sostenía que su función era *proteger* a los menores mediante el desarrollo de un “tratamiento tutelar” que permitiera resocializarlos–, se le adjudicaron amplias atribuciones para decidir, según su criterio, qué era lo más conveniente para los menores. Así las cosas, poseedores de un amplio margen de acción que ha sido justificado y naturalizado en referencia a la situación de “peligro”, “abandono” o “riesgo” por la que atravesaban los “menores”, estos actores constituyeron un dominio de intervención y un tipo de subjetividad particulares que estuvieron guiados por una “lógica de la tutela” que condujo a conceptualizar a los

¹⁹Como han planteado distintos autores, la categoría “subversivo” durante el terrorismo de estado fue utilizada para designar un “otro”, en tanto se trataba de una figura amenazante para la sociedad toda (cfr. Font, 1999; Calveiro, 1998; Vezzetti, 2002). En este sentido, Pilar Calveiro sostiene “el Otro que construyeron los militares argentinos, que era preciso encerrar en los campos de concentración y luego eliminar, era el subversivo. Subversivo era una categoría verdaderamente incierta. (...) La amplitud del concepto ‘subversivo’ queda perfectamente expresada en las siguientes declaraciones del general Videla: ‘Por encima de todo está Dios. El hombre es una criatura de Dios, creado a su imagen. Su deber sobre la tierra *es crear una familia*, piedra angular de la sociedad, y de vivir dentro del respeto del trabajo y de la propiedad del prójimo. Todo individuo que pretenda trastornar estos valores fundamentales *es un subversivo*, un enemigo potencial de la sociedad y es indispensable impedirle que haga daño” (Calveiro, 1998:90-91, el uso de las cursivas es mío). Así, la “subversión” o los “subversivos”, fueron categorías que, en el contexto del estado terrorista, no sólo clasificaban sino también servían para explicar, y en buena medida *legitimar* –en tanto había un considerable consenso social al respecto–, la represión que se instrumentaba. Y en el caso de los niños, la fórmula “padres subversivos” actuó con mayor o igual fuerza que otras fórmulas, a las que refería y sintetizaba, tales como “padres negligentes”, “que abandonan a sus hijos”, “incapaces”, “irresponsables” o “irracionales”, que históricamente habían sido utilizadas para destituir a algunos padres de su condición de tales.

individuos como objetos de intervención y constituyó un modo de apropiación de conflictos y sujetos por parte de quienes en virtud de sus prerrogativas y posición social se creían ubicados en un lugar moral superior²⁰.

Además, como hemos visto en este caso, esta superioridad se encontraba reforzada por el hecho de que las decisiones del juez relativas a la internación de los menores no estaban sujetas a la posibilidad de apelación; en otras palabras, no estaba prevista la intervención de algún organismo superior –que en otros fueros serían las Cámaras Civil o Penal– al que se pudiera recurrir para que revisara las decisiones adoptadas por los magistrados de menores, ni tampoco estaba reglamentada en qué términos esa apelación podría realizarse ni cuáles debían ser los plazos para presentarla. Ello tuvo su *razón de ser* en el hecho de que las medidas tutelares –tal la internación de los niños– antes que ser conceptualizadas como una pena, han sido consideradas como un bien para los menores, de ahí que se sostuviera que era innecesario que estuvieran rodeadas de las garantías que, en teoría, deben acompañar a cualquier intervención coactiva²¹. Por eso, en el caso analizado los abogados del padre, ante la insistente negativa de la jueza de externar a los niños, debieron presentar un recurso extraordinario ante la Suprema Corte de Justicia, recurso que, en otros fueros judiciales, se presenta una vez que se han agotado las instancias previas; esto es, que se ha apelado la resolución ante la Cámara Civil o Penal correspondiente. Sin embargo, en la medida en que, según la ley

²⁰Distintos autores han señalado que el lugar del juez de menores reúne las características de un “buen padre de familia” (García Méndez, 1997; Daroqui y Guemureman, 2001, entre otros). En trabajos anteriores (Villalta, 2001; 2004) hemos analizado las características de la “posición social” de los jueces de menores como “buenos padres”, sosteniendo que la misma –entre otras cuestiones– se verifica en la falta de normas procesales que expliciten claramente los límites de su intervención y en la creencia de que estos magistrados, en tanto deben *proteger* a los menores en situación de riesgo, no pueden estar “atados” a un riguroso formalismo legal, ya que éste les impediría personalizar la justicia. Ejemplo de ello, es lo que un juez de menores nos decía: “Lo que sucede en ‘menores’ es que las normas son más amplias para que nos podamos mover (...) En este sentido hay mayor libertad, pero porque a nosotros nos dicen: ‘Como usted es juez, porque nosotros lo hemos elegido’, bueno por intermedio de los representantes (...) ‘como nosotros lo hemos nombrado confiamos en usted, confiamos en su criterio, porque usted es el juez’” (Entrevista realizada a un juez de un Tribunal Oral de Menores). De tal forma, entendemos que este tipo de subjetividad, y no sólo las normas amplias, vagas y genéricas que han caracterizado y aun caracterizan a la justicia de menores, es la que resulta en un ejercicio discrecional y arbitrario del poder de intervención sobre niños y familias pobres.

²¹Las “garantías” para el saber jurídico operan como límites al poder de intervención coactivo del Estado. Así, por ejemplo, la “pena” de privación de libertad debe tener una duración determinada, fundamentarse en la culpabilidad del autor, ser proporcional a la gravedad del delito, y debe existir la posibilidad de apelación, es decir de peticionar la revisión de la condena. Sin embargo, las “medidas” de las que son objeto los niños –aun cuando impliquen la privación de su libertad– son inapelables e indeterminadas, ya que no se originan en la comisión de un delito, sino en un estado de abandono o de riesgo, que se considera “peligroso”, y en tal caso su duración tendrá que ver con la modificación de ese estado individual.

provincial vigente en ese entonces, esa resolución era inapelable la única vía para lograr una revisión de esa resolución fue la Suprema Corte de la Nación. Máxima instancia de apelación de la estructura judicial que, en función de las particulares circunstancias que rodeaban a este caso, se vio obligada a tratar una causa también “fuera de lo común”, ya que difícilmente en otra oportunidad casos de este tipo hubieran llegado a ser resueltos por ella. Así, como nos relataba la abogada que en aquellos momentos participó en el patrocinio del padre de los chicos, llevado adelante por el Cels, que la Corte se pronunciara sobre una causa de “externación de menores” fue un hecho absolutamente original, y además este caso encerró una *paradoja*:

Fue sorprendente porque se trataba del primer caso, fue un *leading case*, era el primer caso, ellos mismos lo dicen, pero también ya era el final de la dictadura creo que eso influye muchísimo, las cosas cambian mucho (...) Y yo a R. en un momento, (...) yo soy muy dura y estuve dura, cuando a R. le dieron los chicos, yo le dije R. ‘usted acuérdesse que es un ‘privilegiado’ del sistema, un ‘privilegiado’ entre comillas ¿no? (...) extrañamente usted es un ‘privilegiado’ del sistema, porque si usted no hubiera estado a disposición del PEN y se hubiera vinculado con un organismo de derechos humanos, a usted nunca le hubieran dado a los chicos, porque esto le pasa a toda la gente pobre cuando los jueces de menores les sacan los chicos’, y no hay tantas explicaciones, no van a estar así diciendo... lo que van a decir es que no tiene trabajo fijo, que la casa no es suficiente, que el hábitat no sé qué cosa... y evidentemente esa gente no tenía capacidad para luchar para conseguirlos. (...) Por eso nunca llega un recurso a la Corte porque a los que les quitan los chicos es a los pobres, y los pobres nunca se pueden defender. Abogada

A su vez, resulta significativo que la jueza ordenara que el expediente en el que se tramitaba esta causa fuese guardado en la caja fuerte del tribunal. Esta medida extrema no obstante tiene relación con una práctica que también ha sido común en la justicia destinada a los menores, por la cual los expedientes de los niños –hasta no hace mucho tiempo- eran secretos y era el juez quien estaba facultado para autorizar en qué casos podían tener acceso a él, el abogado o la familia de los niños. Esta facultad que contribuyó a reforzar la posición del juez como un ser protector e incuestionable –ya que se fundamentaba en la necesidad de proteger la intimidad de los chicos–, se vincula también con otra característica de este ámbito en el que los expedientes son considerados como una propiedad de los jueces o de los empleados judiciales. Un rasgo patrimonialista, en virtud del cual los expedientes son tratados como “objetos personales” (Sarrabayrouse Oliveira, 2004; Martínez, 2005), que contribuye a reforzar el monopolio que detentan estos actores sobre el control de la información.

De esta forma, más allá del estado de excepción en el que se vivía en esos momentos, lo que nos permite observar este caso es que la magistrada interviniente tanto para decidir

sobre los destinos de los niños como para rechazar los pedidos de sus familiares ejerció –de una manera extrema y perversa, “paroxística” en términos de Foucault (1996)– las atribuciones de las que gozaba como juez de menores. Así las cosas, a muchos de los niños víctimas del terrorismo de estado que transitaron por juzgados de menores les fueron aplicadas categorías y procedimientos de rutina. En palabras de la asistente social que trabajó en aquel tribunal:

Era el Patronato²² no ya con el chico que había afanado no sé qué pelotudez en la esquina, eran los ‘enemigos’. Y ¡ojo! también se planteaba en ese momento (...) la fantasía de cambiarles la raíz a esos pibes, esos chicos tan lindos, tan ricos, tan rubios, distintos a la población habitual del juzgado ‘criados con una familia de marinos’, me decía la juez, y esta era la respuesta: ‘seguramente van a ser distintos’. Trabajadora social ex integrante de Tribunal de menores

De este modo, tales prácticas fueron acompañadas de un discurso también tradicional sobre la base del cual se construyeron los argumentos para rechazar los pedidos de los familiares, en tanto se sostenía que los niños estaban “bien cuidados”, “se hallaban en un hogar estable” e “iban a colegios privados”. Como relata una de las abogadas que participó en el patrocinio del padre de los niños:

El padre termina en Suecia (...) entonces empezamos la pelea tremenda con la jueza de menores para la restitución de los chicos (...) Y a mí me dijo, fuimos con E a verla me acuerdo, y me dijo ‘nosotros los mandamos a colegios privados, están bien cuidados, no tienen padres subversivos’, te imaginás que un hombre ‘subversivo’, morocho, y en Suecia te imaginás que era lo peor del mundo”.
Abogada

Este discurso, como hemos visto en este caso, además tomó forma en los distintos informes que algunos profesionales del juzgado elaboraron, en los cuales resaltaban el hecho de que los niños, en el Hogar de menores en el que estaban, se encontraban:

Plenamente insertados al hogar que comparten con otros niños, evidenciando sentimientos de integración y pertenencia, sintiéndose ‘todos hermanos’ e internalizando a los padres sustitutos como padres afectivos reales. En este lugar, han encontrado un hogar de pertenencia definido y personas con las que han podido consolidar vínculos afectivos fuertes y estables, que les ofrecen la seguridad y continencia que todo niño demanda (fs. 71, Causa 4572).

Así, las decisiones de esta jueza se vieron acompañadas por un saber profesional, al que en este contexto burocrático, también tradicionalmente se ha apelado para fundamentar las medidas y sostener en el tiempo la intervención, y al que se ha recurrido, de forma absolutamente discrecional –en la medida en que, como hemos visto, se desechaban

²²La entrevistada se refiere a la facultad conferida por la ley de Patronato de Menores (10.903).

algunos informes y se utilizaban otros– para justificar y en cierta forma legitimar las decisiones. Un saber profesional que, en este caso, aconsejó y recomendó la separación de los niños de su medio familiar al que se lo catalogaba como compuesto por “figuras no continentes, ni proveedoras de seguridad y bienestar”.

En este contexto represivo, este tipo de discurso, junto con las tradicionales categorías y atribuciones propias del ámbito de la minoridad fueron “funcionalmente revalorizadas” (Sahlins, 1997)²³ para operar la apropiación y sustitución de identidad de los niños que luego del secuestro de sus padres eran catalogados como “abandonados”.

De este modo, las abuelas y los familiares de los niños que habían sido secuestrados junto a sus padres, en la tarea de búsqueda y localización de los niños se encontraron con prácticas institucionales y procedimientos burocráticos que habían sido diseñados y aplicados desde tiempo atrás a otro sector social, aquel que por sus condiciones de pobreza y su “modo de vida”, caracterizado habitualmente como “descuidado”, estaba *acostumbrado* a ser objeto de evaluaciones acerca de cómo criaba a sus hijos, por parte de jueces y agentes institucionales diversos. En este circuito, hasta el momento desconocido para muchos de los familiares de los niños secuestrados, las respuestas a sus reclamos fueron elaboradas sobre la base de argumentos que durante mucho tiempo habían sido utilizados por estos actores institucionales para rechazar o desconocer los pedidos que otras familias realizaban²⁴.

Casos como éste, en los que al secuestro de los niños se lo revistió de formas legales, nos permiten vislumbrar que ello no sólo fue posible por la afinidad político-ideológica

23Ello porque, siguiendo el planteo de Sahlins (1997), las categorías sociales no poseen un significado dado de una vez y para siempre, sino que estos significados se constituyen en la interacción con diferentes grupos, de tal forma que se encuentran en movimiento, arriesgándose a los cambios en el tiempo y a las confrontaciones por su apropiación entre distintos grupos sociales. En tal sentido, Sahlins plantea que “el uso de conceptos convencionales en contextos empíricos somete los significados culturales a revaloraciones prácticas”, no sólo porque las categorías tradicionales al influir en el mundo se transforman, sino también porque nada garantiza que los sujetos “con distintos intereses y biografías sociales, hayan de utilizar las categorías existentes de las maneras prescritas” (1997:136). Desde esta perspectiva, me interesa señalar la manera en que algunas categorías, conformadas en torno al problema de la “infancia abandonada”, fueron funcionalmente revalorizadas en este contexto de modo que adquirieron connotaciones que se encontraban lejos de su significado original.

24A su vez, en los primeros tiempos, como relatan las integrantes de Abuelas de Plaza de Mayo, no se tenía idea de la magnitud de la apropiación. La búsqueda en los juzgados de menores se relacionaba con la creencia de que los niños luego de la detención de sus padres habían sido derivados a alguna institución hasta que algún familiar los reclamara, o que estaban cuidados por alguna familia –por ejemplo, con una guarda provisoria– que iba a devolverlos a su verdadera familia. Esta creencia –que los niños iban a ser devueltos a sus familias– también era compartida por sus padres, a quienes en muchos casos los represores les prometieron que los niños, que habían sido secuestrados con ellos o los nacidos en cautiverio, iban a ser entregados a sus abuelos.

de algunos funcionarios judiciales con la dictadura militar, sino también porque existían determinados mecanismos de poder que, debido a su elasticidad, fueron susceptibles de ser adaptados a esas circunstancias. Sin embargo, como este caso también nos ha permitido observar, el ejercicio del poder y su imbricación en múltiples relaciones, como nos advierte Michel Foucault (1992; 1996), no es un fenómeno de dominación compacto y homogéneo, o algo que se ejerce sin fisuras. Si el poder es ante todo una acción y una relación, debemos tener en cuenta que su ejercicio nunca es total, sino que implica resistencias; y que éstas “son más reales y más eficaces cuando se forman allí mismo donde se ejercen las relaciones de poder” (1992:181). Así, es posible observar que aun en tales condiciones sumamente adversas hubo sujetos que actuaron de manera diferente a la prescripta y que, ya fuera a partir de la elaboración de informes no complacientes con los deseos de la magistrada, quedándose después de hora para revisar los expedientes de los niños “abandonados” ingresados al tribunal, o presentando recursos extraordinarios ante la Corte Suprema de la dictadura militar, instrumentaron diferentes estrategias de resistencia que fueron las que posibilitaron que esos niños –hoy jóvenes– pudieran presentar en el año 2004 una demanda judicial contra quienes durante casi siete años los privaron de su libertad, de su identidad y del contacto con su familia. Como epílogo de este caso, bien vale un relato que, en virtud de la reserva que me solicitaron mantenga, es intencionalmente recortado.

Claudio, María y Lucas viven desde el año 1984 con su padre en Suecia. Su madre continúa desaparecida. Ellos durante todos estos años no han perdido el contacto con Laura y Elena, dos psicólogas integrantes del Cels que en aquellos momentos los “prepararon” para el reencuentro con su padre. Por intermedio de ellas en el año 2004, se pusieron nuevamente en contacto con ese organismo de derechos humanos y solicitaron patrocinio jurídico ya que, luego de muchas dudas y postergaciones, los tres hermanos y su papá, de común acuerdo, decidieron iniciar una causa judicial como querellantes contra quienes, durante más de seis años, les sustituyeron su identidad y los sometieron a todo tipo de maltratos y abusos. Esta causa se encuentra hoy en trámite. En su declaración los tres jóvenes dieron cuenta de que al ingreso a la Casa de Belén fueron bautizados por el cura de la parroquia de la que dependía ese hogar. De esta forma, con el apellido del matrimonio que tenía a cargo el hogar fueron inscriptos en el establecimiento educativo donde cursaron gran parte de sus estudios primarios. Cuando preguntaban por sus padres, este matrimonio les

decía –entre otras cosas– que tanto su madre como su padre los habían abandonado, y que ahora ellos eran sus “verdaderos padres”.

En la casa convivieron con otros cinco niños también derivados por el mismo tribunal de menores, además de tres hijos del matrimonio. Uno de aquellos cinco niños era también hijo de desaparecidos; a él, Abuelas y sus familiares recién pudieron localizarlo y restituirlo a su familia biológica en mayo del año 1984. Los otros niños también se sospecha que fueron niños secuestrados. El matrimonio siguió a cargo del hogar hasta el año 1996. Y la Casa hasta el día de hoy sigue funcionando como un Hogar de menores dependiente de la parroquia Sagrada Familia de Nazareth.

2. Entre rutinas institucionales y situaciones atípicas

Si en el caso que he analizado, fue posible ver cómo determinadas facultades y rutinas propias del campo de la minoridad fueron aplicadas a los niños que lejos de ser abandonados, habían sido arrebatados a sus padres o habían quedado solos luego de su secuestro, en el que analizo a continuación podremos observar que esas organizaciones burocráticas también estaban compuestas por personas que se cuestionaron, interrogaron, sospecharon y realizaron gestiones para ubicar a los familiares de estos niños. A ello se debió que, en algunos casos, los familiares pudieran reencontrarse y recuperar a los niños que luego de la desaparición de sus padres habían sido dejados por las fuerzas de seguridad en alguna institución pública.

Mediante el caso que describo a continuación –que centralmente reconstruí a través del relato de una profesional que entrevisté en el transcurso de mi trabajo de campo- es posible conocer lo que sucedía cuando algunos agentes, impulsados por lo *atípico* de determinadas situaciones, tomaron distancia tanto de las rutinas, como de sus propios principios profesionales y llevaron adelante otro tipo de prácticas que permitieron revincular a los niños con los familiares que los estaban buscando.

Nuestra entrevistada, una asistente social que trabajaba en un tribunal de menores de la localidad del conurbano bonaerense en aquella época, nos relata el caso de un niño de 5 años que, en el año 1977, fue derivado al tribunal por la policía en calidad de “menor extraviado en la vía pública”. Sin embargo, el nene no decía lo mismo:

Llego un día al juzgado, y me dicen que tenía que ocuparme del caso de un nene que el día anterior lo había traído la policía diciendo que lo encontraron perdido,

deambulando por la estación de San Martín y lo traían al tribunal porque no sabían dónde vivía, quién era, el nene decía un nombre y un apellido, hicieron algunas averiguaciones y no salió nada. Y el nene, cuando a mí me dan el caso, ya estaba en un instituto de La Plata. El día anterior lo había entrevistado la asistente social de guardia y el nene cuenta una historia que esa asistente no le creyó totalmente, porque el nene le decía ‘no, yo no me perdí, vinieron los soldados yo me iba a ir de viaje con mi abuela y se llevaron a mi abuela’. (...) la asistente social pensó que el pibe podía estar fabulando y bueno sea como fuere, no teníamos adónde mandarlo y lo mandaron a La Plata a un instituto de menores (...) Yo lo entrevisté dos veces o tres por lo menos, allá en La Plata, el nene seguía diciendo lo mismo y hasta me seguía diciendo más cosas (...) que él estaba con la otra abuela que tenía las valijas, siempre la misma historia, y que su mamá estaba en un hospital internada. Bueno, a esa altura yo me di cuenta que el chico no fabulaba (...) en el juzgado a su vez seguían con publicación de fotos, siempre con la foto del nene y con el nombre que el nene daba, y nada. (...) Y ahí me llama una compañera del tribunal y me pregunta ‘che, cómo sigue el caso del nene’, ella tenía una muy buena relación con el secretario del tribunal, le comento y me dice ‘mirá por qué no te fijás qué hacés, porque están hablando de darlo en adopción, por eso te digo’. Ella tenía mucha confianza con el secretario, y él parece que le dijo que yo había trabajado muy bien, que estaba todo clarísimo, pero que no aparecía nadie, y le decía ‘Cuánto tiempo más vamos a esperar, son ustedes las que dicen que no podemos eternizar a los pibes en los institutos’. Así que ese fin de semana me fui otra vez, a verlo al nene”.

En este caso bastante *inusual* –debido al relato del nene quien aseguraba que los soldados habían destruido su casa²⁵– en un primer momento se siguió con la rutina burocrática; esto es, se asignó el “caso” a una asistente social y se hizo uso de los recursos disponibles que, en un tribunal de menores, suelen no ser otros que los institutos y hogares para menores. Sin embargo, como las averiguaciones realizadas no daban resultado y ante la posibilidad de dar en adopción al niño que, hubiese significado la ruptura total con su historia previa y con la posibilidad de vincularlo con su familia biológica²⁶, la asistente social interviniente –nuestra entrevistada– propuso otros procedimientos también *inusuales*. Así, se le ocurrió buscar el jardín de infantes al que

25Sin embargo, si en este caso a partir del relato del nene se ensayaron, como veremos, otras alternativas no ocurrió lo mismo en casos similares. Tal es el caso de niños que no obstante relatar y recordar el secuestro de sus padres, ingresaron como NN en instituciones públicas, y luego de permanecer institucionalizados, fueron dados en adopción. En otros casos, los familiares de los niños tuvieron que realizar gestiones de distintos tipos –por ejemplo, solicitar una autorización del Comando del Primer Cuerpo de Ejército– porque las autoridades del instituto de menores, al que habían sido derivados los niños, no los querían entregar a sus familiares. Para un análisis de un caso de estas características, ver Villalta, 2005.

26Ello así porque la adopción más comúnmente utilizada en el caso de niños “abandonados” era –y sigue siendo– la “adopción plena” sancionada en nuestro país en el año 1971 (ley 19.271). Como ha sido analizado por distintos autores para diversos contextos este tipo de adopción implica una filiación “sustitutiva” (Fonseca, 2001; Yngvesson, 2007), en la medida en que los lazos de origen son reemplazados por los adoptivos. Además, según la ley vigente en ese entonces esa adopción era irrevocable, y una vez decretada impedía probar o averiguar el vínculo de sangre del adoptado.

concurría el nene. Para ello, previamente haberlo convenido con el secretario del tribunal, retiró al niño del instituto donde estaba internado, lo llevó a su casa y en su auto fueron a recorrer la zona donde la policía decía que lo había encontrado perdido para intentar localizar el jardín de infantes. Finalmente, lo encuentran:

La primera salida fue el mismo viernes a la salida del juzgado, imaginamos, yo imaginé que podía ser una escuela que tenía jardín de infantes ahí muy cerca de la estación San Martín. Cuando llegamos, el nene dice ‘sí, yo venía acá’. Bueno, entramos, nos encontramos con una maestra jardinera que blanca se pone, blanca se pone cuando lo ve al nene. Y nos dice ‘sí, yo sé quién es este nene, y tengo un fichero pero no lo tengo acá, no le puedo dar datos’, muy asustada estaba, muy asustada (...) y me dice, ‘llamame y yo te paso los datos porque tengo el fichero en casa’. Primero nos da dos direcciones (...) Efectivamente eran la dirección de este nene y de la abuelita. (...) el fin de semana fuimos hacia esa dirección en Villa Ballester, y estamos llegando, yo manejaba, el secretario sentado atrás con el nene, y de repente el secretario me dice ‘acá es’, yo veía unas casas y un terreno baldío, pero el nene se había puesto a llorar. Después supimos que en esa cuadra había estado su casa y que la habían reventado. La casa no existía más, la casa la habían explotado, no estaba. Y ahí se nos hizo la luz, la teníamos, la teníamos pero no le encontrábamos la vuelta. (...) Y bueno, entonces como el nene frente a ese terreno, frente a esa casa reventada se pone así, yo le pregunto, ‘bueno vivías por acá en esta casa o tu amiguito vivía en esta casa’. Y vemos enfrente (...) una especie de pequeña verdulería y al fondo una casa, entonces el secretario baja con el pibe y yo me quedo arriba del auto, él era la autoridad, y al rato viene demudado y me dice “E. vaya usted porque la gente se asustó tanto, yo no sé, si se asustó de mí...”, pero era por el nene, la gente estaba muy asustada. Bueno voy yo hablo con la gente y sí me confirman que el chiquito vivía ahí enfrente y que tenía una abuela en Córdoba, es decir muchas de las cosas que el nene me contaba eran ciertas. Pero seguíamos con el mismo nombre.

En este punto, vale aclarar dos cuestiones. Por un lado, las averiguaciones pertinentes que se realizan desde un tribunal de menores para dar con el paradero de los familiares de algún menor consistían en la generalidad de los casos en la publicación de edictos judiciales que aparecían en las últimas páginas de los diarios, en un recuadro pequeño o solamente en el Boletín Oficial, y en los que se detallaban los datos que el niño había dado sobre su filiación, en algunos casos también sus señas particulares y en otros se publicaba la fotografía del niño. Así dependía de quien llevara el caso, que las averiguaciones se agotaran allí –en tanto se había cumplido el rito formal– o que se continuaran para que *realmente* se pudiera averiguar algo²⁷. Por otro lado, en este caso se presentó otra dificultad para contactarse con la familia del niño, producto de una

27Al respecto, Elvio Zanotti, un abogado de Abuelas de Plaza de Mayo de la filial Córdoba, refiere a una práctica judicial que aun hoy es común: “¿Qué hace un juez cuando le llega un niño supuestamente abandonado?, publica edictos. Hay un aforismo que dice: ‘Menos leído que edicto judicial’, entonces, si desde el principio un menor no es identificado, cuando la cosa está en caliente, en el futuro la identificación se hace, si no imposible, muy dificultosa” (2005:172).

situación que, debido a la persecución y la represión imperantes, también era muy común. Como relata nuestra entrevistada:

Lo que había ocurrido era que al nene sus padres y su familia le habían dicho que se empezara a llamar de tal modo para no dar el nombre, el pibe se llamaba ponéle Juan Pérez, y decía que se llamaba Rogelio Fernández, que sé yo. Convencido de que se llamaba Rogelio Fernández porque se lo habían metido hacía dos años cuando era muy chiquitito, y no había manera, porque esa gente del fondo también sabía que se llamaba Rogelio Fernández.

En el contexto represivo en el que se vivía y habiendo pasado por un largo período en la clandestinidad, era común que los militantes se hicieran llamar por otros nombres, distintos al nombre y apellido legales, adoptando lo que se conocía como “nombres de guerra” (Tello, 2005). Este cambio de identidad en casi todos los casos también alcanzaba a sus hijos que, la mayoría de las veces, también tenían otros documentos, en paralelo con el documento de identidad legal, o incluso no eran anotados en el Registro Civil o lo eran con certificados médicos falsos. Estas prácticas, producto de la situación límite que se vivía, originaron una amplia zona de conflictos –muchos de los cuales se extienden hasta hoy–, y en aquellos momentos introdujeron otro obstáculo a una búsqueda que de por sí ya era difícil, pero como –veremos– no imposible.

Lo que sí hicimos entonces a partir de todo esto, hicimos digo, pero esto realmente lo hizo el secretario, fue agarrar todo el expediente y en función del domicilio del pibe que era en Villa Ballester, ¡bah! Yo le dije ‘doctor esto, esto hay que hablarlo con la comisaría de Villa Ballester’, y él fue. Ahí fue él solo. Y les dijo ‘bueno hubo un procedimiento en la calle tal por cual de su jurisdicción donde hubo un chiquito que está en nuestro juzgado que se llama así, así, ustedes tienen que saber algo de ese procedimiento, esa casa estaba ahí y no está más’. Entonces, el señor comisario abre el cajón, esto a mí me lo cuenta el secretario, abre el cajón y saca un expediente, acá lo tiene, y ahí tuvimos el apellido y el nombre real del chico. Efectivamente ahí decían que había sido un operativo conjunto, que esa casa fue reventada, parece que no le pasó nada a nadie, reventaron la casa pero la mamá como decía el pibe que estaba internada, estaba en Devoto²⁸, y el chiquito se fue con la abuela esta, que era la mamá de una segunda pareja de la mamá. (...) El flaco, el secretario que era flaquito, así esmirriado, yo creo que salió temblando, como estaba temblando cuando fuimos en el auto, me estaba acordando que me dijo un día, no, ese día que íbamos en el auto me dijo ‘se da cuenta en dónde nos metimos ¿no?’, y de verdad yo no me había dado cuenta, honestamente, al contrario fui demasiado inconsciente.

De esa manera, se pudo reconstruir la historia de esta familia y ponerse en contacto con la abuela materna que vivía en Córdoba. Así, pudieron saber que una vez que detienen a la madre, el nene queda al cuidado de su “abuela” –que, en realidad, era la madre de la

²⁸En la cárcel de Villa Devoto como presa política.

actual pareja de la mamá—, quien tenía planeado irse a Suecia con el niño, ya que una hermana suya se encontraba exiliada allá. El padre del nene había sido asesinado. Sin embargo, al poco tiempo de la detención de la madre, la “abuela” del niño también fue secuestrada y el nene derivado al tribunal por la policía como “menor extraviado”. Finalmente lograron ubicar a la abuela materna, y luego de un tiempo —ya que se le pidió a la mujer que fijara un domicilio, al menos provisorio, en la provincia de Buenos Aires, para realizar un seguimiento desde el juzgado— el niño se fue a vivir con ella y el tribunal dejó de intervenir. Este caso —como también otros que nos han relatado²⁹— nos muestra que en las distintas instituciones del circuito de la minoridad hubo agentes que aun en el contexto de terror imperante, y constreñidos por las rutinas burocráticas, pudieron no obstante instrumentar otras prácticas. Así, en tanto se permitieron dejar sorprenderse por esos casos que constituían en muchos sentidos algo *fuera de lo común*, también desarrollaron prácticas que se alejaron de las rutinas preestablecidas. Tales prácticas nos hablan de los inéditos efectos que generó la irrupción de este tipo de

29El relato de otras entrevistadas también da cuenta del recorrido institucional del que fueron objeto algunos niños cuando sus padres eran secuestrados, y las revinculaciones que incluso en esos momentos pudieron realizarse. Una trabajadora social que, entre los años 1975 y 1980, se desempeñó en la Secretaría del Menor y la Familia, cuenta un caso de dos niños cuyos padres habían sido secuestrados: “Claro nos llegaban algunas cosas que eran en todo caso extrañas, no era el chico de la calle común que llegaba mucho, pero nos llegaron algunos chicos con esta situación, bueno en ese momento principios del ’76 mucho no se sabía determinadas cosas (...) En determinado momento nos llegan dos chiquitos, los traen un día a la noche, un nene y una nena, eran por ahí las 6 de la tarde, con una idea de hacer el informe rapidísimo porque había problemas con los padres, todo muy oscuro ¿no? y tenían los abuelos en Salta, y había que llevarlos a Salta. (...) Nos llegan dispuestos desde el juzgado para hacerles el informe social y psicológico rápido. Bueno ahí los chicos cuentan, eran muy chiquitos los nenes, el nene de 5 o 6 años y la nena de 3 una cosa así, muy asustados y entonces el nene cuenta cómo habían entrado unos señores con ametralladoras, habían tirado tiros al aire y se habían llevado a la mamá y al papá. Bueno nosotros en ese momento lo que hicimos fue comunicarnos con los abuelos” (Asistente social - ex integrante de la Secretaría del Menor y la Familia). Otra asistente social entrevistada que trabajó durante la dictadura militar en un tribunal de menores de la provincia de Buenos Aires, también nos contaba: “Después yo tuve una nena que apareció con un cartelito en el delantal, que estaba por ir al colegio, un cartelito con un número de teléfono y el nombre de la nena. Apareció en la calle según la policía. Llamamos a ese número que era en Entre Ríos, y era de la abuela paterna y había muerto, y esta gente que nos dice que había muerto nos da la dirección de la abuela materna (...), se localiza a la abuela y se entrega a la nena, la madre estaba detenida, el papá también (...) Y bueno esa chiquita quedó con su abuela. Se resolvió rápido, no tan rápido como yo hubiese querido. Después escuché algunos comentarios de que habían, cuando yo iba a visitar institutos, que me decían y tenemos a tal chiquito y a tal otro chiquito y no sabemos qué hacer. Y en Casa Cuna una vez me cuentan que estaban desesperados porque un juzgado había entregado un chiquito en adopción muy rápidamente, un bebé que estaba ahí y lo va a buscar un policía y dice ‘lo vengo a buscar yo, porque le quiero dar una sorpresa a mi señora’. Cuando normalmente se tienen que hacer los trámites de adopción, se trabajaba bastante la adopción. Y en el instituto donde estaba este primer nene que te conté, también decían que había otros chicos que dependían de otros juzgados” (Asistente social – ex integrante de un Tribunal de menores de la provincia de Buenos Aires).

hechos en el circuito de la minoridad, ya que en la medida en que para muchos no fueron *casos típicos*, imprimieron a su accionar nuevas modalidades³⁰.

A su vez, como nos contaba nuestra entrevistada, esta situación originó distintas repercusiones en su ámbito familiar:

Estoy tratando de acordarme, porque el nene tenía 5 para 6, y mi hijo tenía 4 para 5, en el... 77. Sí, 77. Yo tengo fotos de ese nene jugando ese fin de semana con mi hijo, que era lo menos profesional que uno se pueda imaginar, pero qué vamos a hacer, fue así. Incluso mi marido cuando lo traje me dijo ‘bueno, si no encuentran nada, ¿nos lo quedamos?’, y le digo ‘de qué estás hablando, una atrás de la otra’, ‘no, no, pero bueno...’ (*risas*), ‘no, no como vos decís que...’, pobre mi marido no es trabajador social, y me decía ‘pero lo que pasa es que otra gente lo va a querer adoptar, nosotros lo podemos tener hasta que la cosa se resuelva’. No, y le digo, ‘no pará, pará porque también está nuestro hijo de por medio’. No sé lo que iba a hacer al final, por suerte se resolvió”.

Si bien este último caso se resolvió, y no se “quedaron” con el niño, debemos tener en cuenta que ésta también constituyó una modalidad por la cual se llevó a cabo la apropiación de niños durante la dictadura. Ello así porque ante el “estado de abandono” en el que habían quedado los niños, algunos funcionarios estatales intermedios – enfermeras o empleados públicos-, personal de las fuerzas de seguridad y vecinos que quedaron a su cuidado los inscribieron falsamente como hijos propios o solicitaron su

30Por ejemplo, con relación al caso que hemos descrito, es lógico suponer que la actitud del secretario de presentarse personalmente en la comisaría e ir con el auto de la asistente social a buscar la casa del niño, no hubiera sido la misma si el niño y las circunstancias de su ingreso hubiesen sido las habituales. Sin embargo, en casos de estas características fueron modalidades implementadas por muchos de los agentes de este circuito, así una de nuestras entrevistadas –quien fue jueza de menores hasta que la dictadura la dejó cesante– nos contaba: “En el 75 (...) un día yo estaba de turno y me llama el comisario de la 17 (...) y me dice recién secuestraron a un matrimonio en tal lugar y quedaron los chicos, que eran una nena chica y el otro un bebé recién nacido, y me dieron la orden de mandarlos a Casa Cuna (...) Entonces yo le dije hagamos una cosa, hicimos una exposición, y quedaron los chicos a mi disposición. Y empezamos a publicar en los diarios que habían aparecido dos chicos con tales y tales características. Y yo tenía una secretaria del juzgado que quería adoptar, que estaba anotada para adoptar. Y yo dije a estos chicos no los mandamos a un instituto después de lo terrible que había sido un secuestro. Y, entonces se los lleva ella, pero hasta que apareciera la familia, cuando apareciera la familia se los tenemos que entregar a la familia, obviamente. (...) A los dos o tres meses, aparece una persona que dice que es la abuela” (Abogada ex jueza de menores). Un caso semejante, se desprende del testimonio de una abuela: “El niño tenía dos años y medio cuando voltearon la puerta (...) A los veinte días, suena el teléfono y le dicen a mi hermana Menchu: ‘Le hablan del juzgado de la minoridad, ¿usted tiene un sobrino que se llama Nicolás? Porque está acá. ¿cuánto tiempo tiene?’, ‘Dos años y medio’, dice mi hermana. (...) Dijeron que el nene había aparecido en la puerta de la comisaría con dos valijas (...) La secretaria del juez y la hija se lo llevaron a la casa y le tomaron tanto cariño, le ponían la TV y el nene cuando pasaba el aviso que decía ‘con la participación de Menchu Quesada’, el nene decía ‘ésa es mi tía’. Y entonces ellas dijeron ‘¿qué es esto?’ (...) Lo llamaron al juez a la casa particular y le dijeron: ‘Mire, doctor, estamos que no podemos casi hablar. El nene ha dicho que Menchu Quesada es la tía’ (...) Entonces el juez, a la mañana siguiente, llamó por teléfono al canal (...) y le dijo ‘señora, venga inmediatamente para acá’ (...) El juez la puso ahí con Nicolás (...) y Menchu le abrió los brazos, él la miró, la miró un rato y fue corriendo y la abrazó (...) Y el juez dijo: ‘Vengan mañana con la abuela, pero llévense al nene’” (testimonio de Nya Quesada, citado en Arditti, 2000:177-178).

guarda y posterior adopción impidiendo, en muchos casos, el reencuentro con la familia que los estaba buscando. Prácticas que, en relación con los niños abandonados, eran frecuentes y se encontraban naturalizadas ya que al ser desarrolladas y justificadas desde las *buenas intenciones*, no eran cuestionadas ni problematizadas.

Sin embargo, también debemos destacar que en muchos de esos casos hubo diferencias éticas notables, ya que algunas veces esas personas obraron de buena fe y realizaron –en la medida en que les fue posible– gestiones para conocer el paradero de los niños y ubicar a sus familias; mientras que otras personas sospechando o incluso sabiendo perfectamente el origen de los chicos, omitieron seguir indagando y ocultaron esa información celosamente³¹.

Diferencias que también se verificaron en el campo de instituciones destinado a la minoridad en el que algunos agentes, como hemos visto hasta aquí, hicieron uso de sus atribuciones y facultades para completar la *tarea de salvación* que los represores se proponían, mientras que otros en lugar de continuar con sus rutinas burocráticas se permitieron dudar y ensayar otras alternativas.

Consideraciones finales

Si el campo de la minoridad pudo ser convertido en uno de los escenarios en donde también se desarrolló la *tragedia*, en tanto a muchos de los niños –hijos de quienes se desaparecía y se mataba– se los sometió a transitar sus circuitos y así fueron despojados de su identidad, institucionalizados y, en algunos casos, dados en adopción; ello no sólo

31Por ejemplo, Josefina Martínez (2004) relata y analiza la historia de Angela, quien fue secuestrada en un operativo en el que matan a sus padres e ingresada por la policía de la provincia de Mendoza a la Casa Cuna. Allí estuvo durante unos días, “desaparecida”, hasta que su tía paterna y su abuela materna la encontraron y lograron recuperarla. A ellas la directora de la institución les comentó que tenía intenciones de quedarse con la niña si nadie la reclamaba. Así también, como Abuelas ha planteado, existieron “adopciones de buena fe”, casos en que incluso los padres adoptivos iniciaron la búsqueda de las familias de los niños o cuando estos fueron adolescentes los acompañaron y apoyaron para posibilitar el reencuentro con su familia biológica; también existieron casos de vecinos que criaron a los niños –y no los adoptaron ni anotaron como hijos propios– y que al finalizar la dictadura se pusieron en contacto con Abuelas para que los niños pudieran reencontrarse con sus familiares. En otros casos, si bien se creía que los niños habían sido apropiados, finalmente se pudo establecer que habían quedado con una parte de la familia –por ejemplo, la materna– y los otros familiares lo desconocían. Por el contrario, hubo casos en que los adoptantes o quienes los inscribieron como hijos propios sabían el origen de esos niños y lo ocultaron. Por ejemplo, tal fue el caso de una hematóloga de la Casa Cuna que adoptó una niña que había sido dejada allí por un grupo de tareas con un cartel que decía “soy hija de guerrilleros”. Otro caso en el que también existió un ocultamiento deliberado es el de una empleada doméstica a la que su patrón –un teniente coronel que ya había apropiado a una niña– le entregó un niño que en realidad estaba destinado a un familiar suyo, pero éste no lo quiso porque su mujer se opuso. Ante esta situación, la empleada pidió que se lo dejara a ella; el niño que tenía 5 meses cuando fue apropiado, creció como hijo de esa familia y tanto esta mujer como su marido nunca le revelaron la verdad sobre su origen.

fue posible por la adhesión político-ideológica con la dictadura militar que profesaron muchos de sus integrantes, sino también por las características de las rutinas institucionales y de los procedimientos burocráticos existentes. Procedimientos que aplicados tradicionalmente a niños y familias pobres habían dado forma a una potente lógica en virtud de la cual determinados individuos investidos de autoridad decidían discrecional y arbitrariamente sobre el destino de esos niños que, al trasponer la frontera de este circuito institucional, eran convertidos en “menores”.

Así las cosas, sólo en los casos en que los agentes de estas instituciones se permitieron *dudar* y así apartarse de lo que era la *norma institucional*, se pudo localizar a la familia de los niños que, lejos de haber sido *abandonados*, habían sido secuestrados con sus padres y puestos a circular por aquellas instituciones bajo los burocráticos rótulos de “NN s/abandono”, “menor abandonado” o “extraviado”. De tal forma, aquellos niños y niñas que en otras circunstancias muy difícilmente hubiesen estado expuestos a transitar por los senderos del circuito de la minoridad, en esos momentos en función de la detención-desaparición de sus padres se vieron sometidos a ser objeto de mecanismos de poder que habían sido diseñados y aplicados desde tiempo atrás a los niños y familias pobres.

Mecanismos de poder que fueron propicios para consumir la sustitución de identidad de muchos niños y niñas que –al contrario de los casos aquí analizados- sólo fueron encontrados por sus familias luego de muchos años de incesante búsqueda, ya que luego de su tránsito por el campo de la minoridad habían sido “adoptados legalmente” como “menores abandonados”.

Sin embargo, también nos parece importante señalar que esas rutinas burocráticas que fueron aplicadas a esos niños en el contexto del estado terrorista pudieron actuar para muchos como un “esquema organizador de la experiencia” (Vezzetti, 2002)³², como un marco de seguridad en la medida en que la rutinización –como plantea Giddens (1997)- es una manera de estar en el único mundo que se está dispuesto a conocer.

Rutinas normales que posibilitaron la sustitución de identidad de los niños, y que antes que eso –podemos pensar- habían conducido a muchos de los agentes de estas

32Como plantea Vezzetti, quien retoma el análisis de Norberto Lechner (1992), la “cultura del miedo” – condición y efecto del régimen dictatorial- lleva a generar en las personas un apego a un esquema organizador de la experiencia, que oponiendo el caos al orden, construye la dimensión cotidiana de la dominación “hecha de rutinas normales y de la defensa y la búsqueda de un orden normativo dentro de una realidad más o menos previsible” (Lechner citado en Vezzetti, 2002:51).

instituciones a operar una sustitución del sentido común por la lógica. En tanto, si como plantea Hannah Arendt (1995) el sentido común es el sentido político por excelencia, en la medida en que basado en la capacidad de pensamiento, presupone un mundo común y la capacidad de ajustar nuestros propios datos sensibles a los de los otros; la lógica y “toda la autoevidencia de la que el razonamiento lógico procede, puede pretender una seguridad independiente del mundo y de la existencia de los demás” (1995:40). Lógica que gana terreno –en palabras de Arendt- cuando existe una incapacidad de pensar, en la medida en que a través de ella una “idea” ya no es tal, sino que es transformada en un “enunciado autoevidente a partir del cual todo lo demás puede deducirse con implacable lógica” (1995: 40).

Enunciados autoevidentes que, en el campo de la minoridad, llevaron a un uso acrítico de la *lógica de la tutela* y posibilitaron a muchos no sorprenderse, reconducir esos hechos excepcionales a la “normalidad” y continuar con sus rutinarias tareas. Prácticas rutinarias que permitieron institucionalizar a muchos de esos niños, categorizarlos como “abandonados”, oponerse al reclamo de sus familiares y, en muchos casos, entregarlos en adopción.

Referencias bibliográficas

Abuelas de Plaza de Mayo (1990), *Niños desaparecidos y nacidos en cautiverio*, Tema Grupo Editorial, Buenos Aires.

Arditti, Rita (2000), *De por vida, historia de una búsqueda. Las Abuelas de Plaza de Mayo y los niños desaparecidos*, Grijalbo, Buenos Aires.

Arendt, Hannah (1995), *De la historia a la acción*, Paidós, Buenos Aires

Basualdo, Eduardo (2006), *Estudios de historia económica argentina*, Siglo XXI, Buenos Aires.

Bourdieu, Pierre (1999), *Meditaciones pascalianas*, Anagrama, Barcelona.

Bourdieu, Pierre y Wacquant, Loïc (2005), *Una invitación a la sociología reflexiva*, Ed. XXI, Buenos Aires.

Calveiro, Pilar (1998), *Poder y desaparición. Los campos de concentración en Argentina*, Colihue, Buenos Aires.

Conadep (2003), *Nunca más*, Eudeba, Buenos Aires.

Daroqui, Alcira y Guemureman, Silvia (1999), “Los ‘menores’ de ayer, de hoy y de siempre: un recorrido histórico desde una perspectiva crítica”, en: *Revista Delito y Sociedad*, N° 13, Buenos Aires.

----- (2001), *La niñez ajusticiada*, Ediciones Del Puerto, Buenos Aires.

Duhalde, Eduardo Luis (1999), *El Estado terrorista argentino. Quince años después, una mirada crítica*, Eudeba, Buenos Aires.

Font, Enrique (1999), “Confrontando los crímenes de estado. Poder, resistencia y luchas alrededor de la verdad: las Madres de Plaza de Mayo”, en: *Criminología crítica y control social*, vol. 2, Juris, Rosario.

Fonseca, Claudia (1998), *Caminos de adopción*, Eudeba, Buenos Aires.

----- (2001), La circulation des enfants pauvres au Brésil une pratique locale dans un monde globalisé. *Anthropologie et sociétés* 24(3):24-43

Foucault, Michel (1992), *Microfísica del poder*, Ed. La Piqueta, Madrid.

----- (1996), *Genealogía del racismo*, Caronte Ensayos, Buenos Aires.

García Méndez, Emilio (1997), *Derecho de la infancia-adolescencia en América Latina: de la situación irregular a la protección integral*, Forum Pacis, Colombia.

Geertz, Clifford (1994), *Conocimiento local. Hecho y ley*, Paidós, Buenos Aires.

Giberti, Eva; Chavanneau de Gore, Silvia y Taborda, Beatriz (1997), *Madres excluidas*, Ed. Norma/FLACSO, Buenos Aires.

Giddens, Anthony (1997), “La vida en una sociedad post-tradicional”, en: *Revista Agora*, N° 6, Buenos Aires.

Guy, Donna (1998), “Madres vivas y muertas, los múltiples conceptos de la maternidad en Buenos Aires”, en: Balderston, D. y Guy, D. (comp.) *Sexo y sexualidades en América Latina*, Ed. Paidós, Buenos Aires.

Herrera, Matilde y Tenenbaum, Ernesto (1990), *Identidad, despojo y restitución*, Contrapunto, Buenos Aires.

Lo Giúdice, Alicia (2005), “Derecho a la identidad”, en: Lo Giúdice, Alicia (comp.) *Psicoanálisis. Restitución, apropiación, filiación*, Abuelas de Plaza de Mayo, Buenos Aires.

Martínez, María Josefina (2004), “Paternidades contenciosas. Un estudio sobre filiaciones, leyes y burocracias”, en: Tiscornia, Sofía (comp.) *Burocracias y violencia. Estudios de antropología jurídica*, Ed. Antropofagia, Buenos Aires.

----- (2005), “Viaje a los territorios de las burocracias judiciales. Cosmovisiones jerárquicas y apropiación de los espacios tribunalicios”, en: Tiscornia, Sofía y Pita, María Victoria (editoras) *Derechos humanos, tribunales y policías en Argentina y Brasil. Estudios de antropología jurídica*, Antropofagia, Buenos Aires.

Nosiglia, Julio (1985), *Botín de guerra*, Ed. Tierra Fértil, Buenos Aires.

O’Donnell, Guillermo (1997), “¿Y a mí que mierda me importa? Notas sobre sociabilidad y política en la Argentina y Brasil”, en: *Contrapuntos. Ensayos escogidos sobre autoritarismo y democratización*, Paidós Buenos Aires.

Regueiro, Sabina (2008), “Maternidades Clandestinas de Campo de Mayo. Tramas burocráticas en la administración de nacimientos”, en: Tarducci, Mónica (comp.) *Maternidades en el siglo XXI*, Espacio Editorial, Buenos Aires.

Sahlins, Marshall (1997), *Islas de historia. La muerte del Capitán Cook. Metáfora, antropología e historia*, Gedisa, Barcelona.

Sarrabayrouse Oliveira, María José (2004), “La justicia penal y los universos coexistentes: Reglas universales y relaciones personales”, en: Sofía Tiscornia (comp.) *Burocracias y violencia. Ensayos sobre Antropología Jurídica*, Antropofagia, Buenos Aires.

Selman, Peter (2004), “Adoption: a cure for (too) many ills?”, en: Bowie, Fiona (ed) *Cross-Cultural Approaches to Adoption*, Routledge, Londres y Nueva York, 257-273.

Tello, Mariana Eva (2005), “El ‘nombre de guerra’. La actividad clandestina y las representaciones sobre la persona en la memoria de las experiencias de la lucha armada en los ‘70”, en: Revista Estudios, N° 16, CEA-Universidad Nacional de Córdoba.

Vezzetti, Hugo (2002), *Pasado y presente. Guerra, dictadura y sociedad en la Argentina*, Siglo XXI, Buenos Aires.

Villalta, Carla (2001), “Atribuciones y categorías de una justicia para la infancia y la adolescencia”, en: Revista Cuadernos de Antropología Social, N° 14, Buenos Aires.

----- (2004), “Una filantrópica posición social: los jueces en la justicia de menores”, en: Tiscornia, Sofía (comp.) *Burocracias y violencia. Estudios de antropología jurídica*, Antropofagia, Buenos Aires.

----- (2005), “La apropiación de ‘menores’: entre hechos excepcionales y normalidades admitidas”, en: Revista Estudios, N° 16, CEA-Universidad Nacional de Córdoba.

----- (2006), “Entregas y secuestros. La apropiación de ‘menores’ por parte del Estado”, Tesis de Doctorado en Antropología, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires.

Villarreal, Juan (1985), “Los hilos sociales del poder”, en: Jozami, Eduardo; Paz, Pedro y Villarreal, Juan (comps.) *Crisis de la dictadura argentina*, Siglo XXI, Buenos Aires.

Yngvesson, Barbara (2007), Parentesco reconfigurado no espaço da adoção. *Cadernos Pagu* (29):111-138.

Zanotti, Elvio (2005), “Derecho a la identidad. Una perspectiva jurídica”, en: Lo Giúdice, Alicia (comp.) *Psicoanálisis. Restitución, apropiación, filiación*, Abuelas de Plaza de Mayo, Buenos Aires.

Zapiola, María Carolina (2006), “¿Es realmente una colonia? ¿Es una escuela? ¿Qué es?” Debates parlamentarios sobre la creación de instituciones para menores en la Argentina, 1875-1890”. En: Lvovich, Daniel y Suriano, Juan (eds.) *Las políticas sociales en perspectiva histórica*. Prometeo: Buenos Aires.